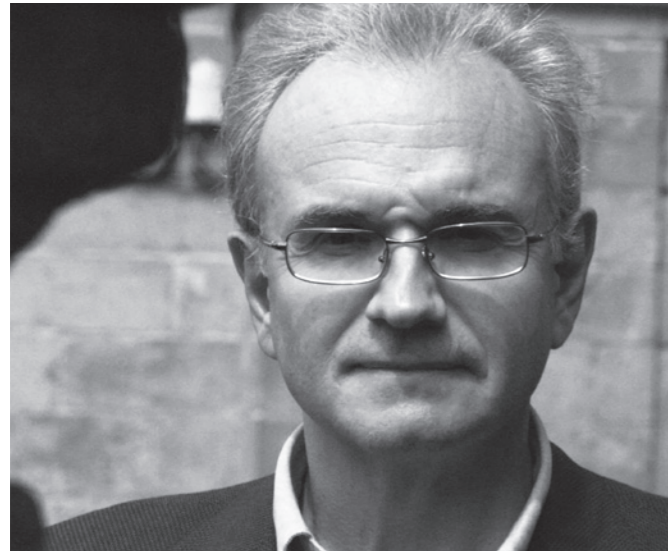


Cuatro preguntas, veinte respuestas

Entrevista: Helena Royes



Ramón Máiz

Catedrático de Ciencia Política y de la Administración en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Santiago de Compostela.

de una larga y cambiante evolución, que precisa en la actualidad de una reforma que partiendo de lo mucho conseguido, se fije nuevas metas consensuadas por todos.

¿SE PUEDE DECIR QUE HAY UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA SENTENCIA?, ¿EN QUÉ MEDIDA PREVÉ USTED QUE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL SE VEA AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA?

El TC es solo una pieza del sistema. Hay una indeclinable voluntad de autogobierno en Cataluña, y no solo de autogobierno, como puede verse en el título V del Estatut, sino de gobierno compartido en el seno del Estado español, y queda todo un proceso político por delante para llevarla a cabo.

Esto es solo una dificultad en el camino. Mediante otras técnicas: Leyes orgánicas, cesión competencial etc. puede recuperarse parte de lo ahora declarado inconstitucional en el Estatut. Pero no debe olvidarse que la mayor parte del recurso del PP ha sido rechazado: el régimen lingüístico, el competencial, la financiación, la bilateralidad... muchos aspectos han sido reconocidos constitucionales para disgusto de los políticos y juristas neoconservadores, que no dudan en hablar de "cobardía" del TC.

¿ES ESTA SENTENCIA, Y EL CONFLICTO QUE HA GENERADO, UNA MUESTRA EVIDENTE DE LA FALTA DE DESARROLLO FEDERAL DE NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

Creo que ha llegado de abordar la reforma del nuestro sistema político en términos explícitamente federales. Ya no es posible hacer federalismo sin decirlo... o sin saberlo. Se precisa una discusión en términos sensatos, objetivos y comparados. Una discusión en términos federales para España (y Europa) que deje de retroalimentar una lucha de esencias, entre el nacionalismo español y los nacionalismos soberanistas. Pero esto es una lucha política que requiere decisión, superación del miedo al federalismo heredado del pasado. Y una lucha que tiene no solo una dimensión de diseño institucional, sino de de información y educación de la opinión para crear una cultura política federal. ✨

8 A SU JUICIO, ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS POLÍTICAS MÁS DIRECTAS QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA?

Las consecuencias políticas de esta sentencia "preventiva", por la desconfianza que muestra en todo momento, son dobles. En primer lugar, desde el punto de vista del Estado, es un paso atrás evidente en la federalización del Estado de las autonomías: la sentencia destila un antifederalismo evidente. Esto es muy grave porque implica dejar al modelo sin un horizonte normativo que oriente las reformas necesarias. Y en segundo lugar, existe un rechazo obsesivo de la plurinacionalidad de España que alcanza grados ofensivos e impresentables jurídica y políticamente en la calificación del pueblo de Cataluña como "una especie de subgénero". Por otra parte, pese a lo anteriormente dicho, considero que, ahora como en los ochenta, el Estatuto de Cataluña ha contribuido y contribuirá a un salto cualitativo en lo que respecta al refuerzo del autogobierno de las Comunidades Autónomas.

¿ES EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE CATALUÑA O AFECTA, CON CARÁCTER MÁS GENERAL, A NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN SU CONJUNTO?

Es claro que esta sentencia plantea no solamente un problema estatuyente, sino un auténtico problema constituyente, que afecta a la concepción del Estado, a nuestro modelo territorial. Y ello en una doble vertiente, formal:

se han seguido las reglas punto por punto (Parlamento de Cataluña y Cortes Generales) y el TC afirma que el resultado es inconstitucional, mediante una lectura muy restrictiva e involucionista de la Constitución. Y materialmente, porque fundamenta la falsa idea de que el "Estado de las Autonomías" es una construcción sustantiva, ni unitaria ni federal, y no el resultado



Fernando Vallespín

Catedrático de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad Autónoma de Madrid

8 A SU JUICIO, ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS POLÍTICAS MÁS DIRECTAS QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA?

Podemos decir que esta sentencia ha provocado un choque de legitimidades entre la forma y el cómo se percibe la norma. Es decir, entre la legitimidad constitucional, con la legitimidad de la Generalitat de Cataluña y todo el proceso seguido hasta la aprobación del Estatut de Cataluña. El problema no se deriva tanto de la interpretación más o menos restrictiva del Estatut de Catalunya, como del hecho de opinar sobre un texto aprobado por unas instituciones que gozan de plena legitimidad. Todo ello ha generado consecuencias políticas claramente definibles: en primer lugar, la sentencia abunda en el proceso de defaeción entre Cataluña y España. En segundo lugar, provoca una radicalización del impulso secesionista que hay en Cataluña. Y en tercer lugar, ligado a lo anterior, genera una fragmentación de los posicionamientos políticos en Cataluña.

¿ES EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE CATALUÑA O AFECTA, CON CARÁCTER MÁS GENERAL, A NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN SU CONJUNTO?

La Sentencia sí afecta, con carácter general, a un modelo territorial. La gran cuestión es si los estatutos de segunda generación, como es el de Cataluña, pueden ir más allá de esta interpretación más restrictiva del Tribunal Constitucional, o si es necesaria una reforma constitucional para ampliar los límites. Y esta sentencia lo que parece decir es que se cierra el asunto y que no podemos hacer nada más. Si queremos cambiar el modelo, tenemos que cambiar la Constitución.

¿SE PUEDE DECIR QUE HAY UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA SENTENCIA?, ¿EN QUÉ MEDIDA PREVÉ USTED QUE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL SE VEA AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA?

Sí va a haber un antes y un después pero no debería haberlo habido. Esta sentencia denota la falta de ajuste entre el modelo de Estado Autonómico que define la Constitución y las nuevas demandas de autogobierno que exigen Comunidades Autónomas como la catalana, o también, la vasca. La cuestión es ver hasta qué punto la Constitución es un límite o no. Una interpretación más flexible hubiera facilitado este ajuste con las Comunidades Autónomas que requieren ir más allá, sin necesidad de haber entrado en el debate de la reforma de la Constitución.

¿ES ESTA SENTENCIA, Y EL CONFLICTO QUE HA GENERADO, UNA MUESTRA EVIDENTE DE LA FALTA DE DESARROLLO FEDERAL DE NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

Sí y no. No se producirá un desarrollo federal consciente mientras no se destabuice el término y mientras no se acepte una reforma federal en la línea constitucional que pase por la reforma del papel del Senado, básicamente. En este país, nuestro problema básico es que el término federal es un tabú y a pesar de que los grupos políticos pueden llegar a estar de acuerdo con el fondo o el contenido de lo que en realidad significa, la palabra frena cualquier avance en este sentido. Ante esta situación, la reforma constitucional necesaria para reformar el Senado sería la ocasión ideal para también cerrar los estatutos de segunda generación y dotar al texto de una mayor flexibilidad. ✨

Javier Torres Vela

Universidad Pablo de Olavide. Expresidente del Parlamento andaluz y exdiputado por Granada en el Congreso de los Diputados



A SU JUICIO, ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS POLÍTICAS MÁS DIRECTAS QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA?

La sentencia, al avalar más del 95% del texto estatutario, consolida en lo sustancial el avance federalista que planteaba la tercera oleada de reformas, lideradas por las de Cataluña y Andalucía. Consolida la ampliación de competencias que solicitaban, incorpora los cambios producidos por la entrada en la Unión Europea, y en algunos aspectos que ha declarado inconstitucional (como es el apartado de la Justicia) apunta vías para resolverlo mediante la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No resuelve una cuestión central, que es asumir la realidad plurinacional de España. Abordar de una vez por todas que España es una nación de naciones y articular el Estado de manera coherente con esa declaración, como un Estado federal. En este punto además la sentencia tiene afirmaciones poco afortunadas.

¿ES EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE CATALUÑA O AFECTA, CON CARÁCTER MÁS GENERAL, A NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN SU CONJUNTO?

No es un problema exclusivo de Cataluña. Afecta al Estado en su conjunto y al desarrollo del Estado autonómico. Pienso que la mayoría del Tribunal Constitucional actual ha querido marcar el límite al desarrollo autonómico posible con la Constitución del 78 (la minoría piensa que este límite ya está sobrepasado), lo que pienso que es un error y que además en otras circunstancias y en otro contexto político puede ser modificado.

¿SE PUEDE DECIR QUE HAY UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA SENTENCIA?, ¿EN QUÉ MEDIDA PREVÉ USTED QUE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL SE VEA AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA?

Evidentemente hay un antes y un después. El antes de pensar que un pacto político, laboriosamente conseguido, entre el Parlamento de una Comunidad Autónoma y las Cortes Generales, servía para establecer las relaciones entre la Comunidad y el Estado y el después. de que ese pacto puede ser limitado por una

tercera instancia como es el Tribunal Constitucional, tocando elementos esenciales del mismo, sobre todo los referentes a la identidad. ¿Afectará al futuro de nuestro ordenamiento? Seguramente sí. Radicalizara las posiciones en Cataluña incrementándose los que piensan que con esta Constitución no es posible el encaje de Cataluña en España. Pienso que poco a poco se irá abriendo camino la necesidad de una reforma de la Constitución para profundizar su contenido federal, pero no vislumbro un acuerdo político fácil.

¿ES ESTA SENTENCIA, Y EL CONFLICTO QUE HA GENERADO, UNA MUESTRA EVIDENTE DE LA FALTA DE DESARROLLO FEDERAL DE NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

En parte sí. El carácter abierto de la Constitución del 78, respecto a la organización territorial del Estado ha ido produciendo un modelo del mismo federalizante, pero no federal al menos en algunos aspectos, como la tutela competencial que sobre muchas materias mantiene el Estado, la inexistencia de una cámara territorial en las Cortes Generales, amen de una cultura política mas acostumbrada a la confrontación nacionalista que a la cooperación federal. El reciente debate sobre la prohibición de las corridas de toros en Cataluña es un buen ejemplo de esto último. ✱



Juan José Solozábal

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid

A SU JUICIO, ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS POLÍTICAS MÁS DIRECTAS QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA?

Desearía que con el paso del tiempo se serenase un poco el ambiente y se tendiese progresivamente a considerar la Sentencia como consecuencia del juego normal de nuestras instituciones que, como en este caso concreto el Tribunal Constitucional, se han limitado a ejercer sus competencias. El Estado constitucional con todas sus deficiencias es naturalmente una organización seria y de actuación implacable. Como es lógico, la Sentencia no nos gusta a casi nadie en su totalidad. Pero esto, obviamente, es lo de menos. Hay un Estatuto nuevo, que ha pasado en su, casi, integridad por el filtro del Tribunal: todas las competencias y los derechos. Y toda su importante parte identitaria. La interpretación del Tribunal, es cierto, completa y contextualiza el Estatuto: esto ni era evitable, pues conocida la jurisprudencia anterior era poco realista esperar otra cosa, ni supone lastre alguno para la puesta en marcha del Estatuto. Se viene a decir: es así el Estatuto, pero sin olvidar la base del sistema estatutario que es el orden constitucional. Bien mirado ¿cómo podía ser de otro modo? Lamento que estas cosas tan

obvias no se hayan tenido en cuenta, pues integran la cultura constitucional que los dirigentes democráticos deben poseer. Pero tampoco es hora de afear conductas, y asistencias, que están en la mente de todos.

¿ES EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE CATALUÑA O AFECTA, CON CARÁCTER MÁS GENERAL, A NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN SU CONJUNTO?

La Sentencia supone un paso adelante en dos aspectos. Desde un punto de vista formal, y a pesar de que tenía que resolver casi doscientas impugnaciones, bastantes de ellas bien infundadas, la Sentencia es muy clara y directa: evita lo farragoso y va directamente a las cuestiones, a lo que ayuda sin duda la franca separación que se establece entre antecedentes y fundamentos jurídicos y que facilita su lectura. Pero en cuanto al fondo también hay alguna novedad: acoge con gusto, los desarrollos federales del Estatuto. Sobre todo la idea de que las Comunidades Autónomas tienen algo que decir, no decisivo ni en los términos en que ellas lo digan, en el ejercicio de las competencias exclusivas del Estado. De modo que los títulos estatutarios no determinan las competencias del Estado, esto es, casi siempre las competencias de la Comunidad son compartidas, pero los Estatutos inciden en las competencias del Estado, que tampoco tiene totalmente competencias exclusivas, o que excluyen la participación autonómica.

¿SE PUEDE DECIR QUE HAY UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA SENTENCIA?, ¿EN QUÉ MEDIDA PREVÉ USTED QUE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL SE VEA AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA?

Creo que esta Sentencia muestra hasta dónde puede llegar nuestro Estado autonómico, hasta donde da de sí. En realidad aunque no lo reconoce, más bien a mi juicio, y de modo equivocado, todo lo contrario: insiste en la diferencia entre el Estado autonómico y el federal, hace una lectura federal de nuestro Estado autonómico. Nuestro Estado autonómico, sobre todo a raíz de la lectura de las competencias de intervención o colaboración, es un verdadero Estado federal.

¿ES ESTA SENTENCIA, Y EL CONFLICTO QUE HA GENERADO, UNA MUESTRA EVIDENTE DE LA FALTA DE DESARROLLO FEDERAL DE NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

El problema que tenemos es distinguir no entre el Estado autonómico y el federal, en lo que a veces insiste obsesivamente la Sentencia, sino entre las formas federativas y las confederativas. El catalanismo al que me apunto, creo que no ha sido nunca confederal. Ah, y tampoco nacionalista. Recordad, "les velles concepcions nacionalistes". ✱



José Antonio González Casanova

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universitat de Barcelona

dor”, que el Estatuto valenciano contó con el consenso del PP y el catalán no. Pero todo son conjeturas sin valor jurídico.

¿SE PUEDE DECIR QUE HAY UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA SENTENCIA?, ¿EN QUÉ MEDIDA PREVÉ USTED QUE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL SE VEA AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA?

Esta cuestión está implícitamente contestada en la anterior respuesta. No hay un después porque nos hemos quedado como antes. La tesis correcta sobre las leyes básicas corresponde al Estatuto catalán y es obra del profesor Carles Viver Pi-Sunyer, ex vicepresidente del Tribunal Constitucional. Como he dicho, sus antiguos compañeros le dieron la razón al juzgar el texto valenciano, que fue el primero en “copiar” todo cuanto pudiera ser admitido para Cataluña por el TC. La tesis, por tanto, era, por decirlo así, de lege ferenda. Era un intento de corregir una práctica legislativa estatal incorrecta y antiautonomía. Pero la actual situación no es irreversible. La doctrina del TC puede cambiar con su renovación física y mental. El Estatuto de Cataluña sigue marcando la pauta ideal de toda autonomía como el faro de autogobierno federante que ilumina la democracia española.

¿ES ESTA SENTENCIA, Y EL CONFLICTO QUE HA GENERADO, UNA MUESTRA EVIDENTE DE LA FALTA DE DESARROLLO FEDERAL DE NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

Sí, pero sólo en este punto, referido al autogobierno. Las leyes de bases y las de desarrollo constitucional son básicas (valga el pleonismo) para el autogobierno de las comunidades. Favorecer interpretaciones que aumentan ilimitadamente las competencias del legislador estatal o del gobierno central será muy “unitario”, pero no es nada federal. Lo federativo es unir, no unificar. De todos modos, en cuanto este punto de la sentencia afecta al autogobierno y no a un posible modelo federal territorial, no demuestra falta de desarrollo de un proceso federante, sino un todavía excesivo proceso reunificador, que es todo lo contrario, pues afecta al fundamento mismo de un federalismo democrático: el autogobierno de los entes federados. ✱

A SU JUICIO, ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS POLÍTICAS MÁS DIRECTAS QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA?

Obligar a los gobiernos estatal y autónomo a analizar y consensuar una interpretación de los preceptos estatutarios, declarados por el Tribunal formalmente inconstitucionales, que permita su eficacia práctica sin perjuicio de lo establecido por la Constitución.. Obligar asimismo a un acuerdo interpretativo de aquellos preceptos que según el TC no vulneran la Constitución si son interpretados de un modo determinado. Ese modo es el que ha de pactarse entre ambos Gobiernos.

¿ES EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE CATALUÑA O AFECTA, CON CARÁCTER MÁS GENERAL, A NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN SU CONJUNTO?

Afecta principalmente al modelo en su conjunto por cuanto reivindica para el TC decir la última palabra sobre el carácter básico de las leyes de base. Se insinúa en la sentencia que las Cortes pueden decidir sobre dicho carácter hasta en pormenores de ejecución y sobre materias exclusivas de las comunidades autónomas. Esto, sin duda, era uno de los defectos y efectos más graves de la libertad que el TC concedía al Estado aunque fuera en contra de la autonomía de las comunidades. El TC se sigue atorgando, pues, el papel de regulador supremo del funcionamiento del sistema autonómico. La tesis del Estatuto catalán era la correcta desde una perspectiva autonómica asimismo correcta. Y era aplicable a cualquier otro estatuto que la mantuviese. Lo curioso es que el TC estuvo de acuerdo con dicha tesis cuando enjuició el Estatuto valenciano. El cambio de opinión pudo deberse a una concesión del grupo “progresista” para lograr la máxima aprobación posible del Estatuto. Tampoco se puede excluir, dada la politización del grupo “conserva-

Un revés antifederal

Albert Branchadell

Doctor en Filología Catalana por la UAB y en Ciencias Políticas por la Universitat Pompeu Fabra. Licenciado en Filosofía. Profesor de la UAB



La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña ha supuesto un serio revés para las aspiraciones catalanas en materia lingüística y, con ello, para el federalismo lingüístico en España.

En nombre de la igualdad de deberes y derechos lingüísticos, el legislador catalán estableció en 2006 un deber de conocimiento del catalán equivalente al que establece la Constitución para el castellano. En su sentencia, el Tribunal Constitucional insiste una y otra vez en la igualdad de *derechos* lingüísticos pero cierra la puerta a la posible igualdad de deberes, lo que viene a cuestionar la igualdad lingüística *tout court*, que es una seña de identidad de los estados federales plurilingües.

En una línea abiertamente federal, otra novedad del Estatuto era la introducción del derecho de los ciudadanos a relacionarse en catalán con los órganos constitucionales y los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal. En su argumentación el Tribunal Constitucional reduce esta pretensión al absurdo: como si poder escribir en catalán al Congreso llevase necesariamente a “la sujeción de todos los órganos de ámbito estatal

a los efectos de la cooficialidad de todas las lenguas autonómicas en cualesquiera puntos del territorio nacional”. El Tribunal salva el artículo en la medida que remite a una legislación futura, pero su posición es inequívoca: en un órgano constitucional de alcance estatal la cooficialidad “no puede tener cabida”. En este punto, la distancia entre España y los estados federales plurilingües sigue siendo abismal.

Una tercera novedad del Estatuto consistía en extender al ámbito de las relaciones inter privados el derecho de opción lingüística que tienen los ciudadanos ante el poder público. Como en el caso anterior, el Tribunal salva el artículo en la medida que remite a una legislación futura pero al mismo tiempo desmiente la constitucionalidad de semejante pretensión: “el derecho a ser atendido en cualquiera de dichas lenguas [oficiales] sólo puede ser exigible en las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos”. En este punto el Tribunal se adhiere a una teoría fantástica, que no tiene sostén ni en los estados federales plurilingües ni en el mismísimo derecho español, donde abundan las disposiciones que establecen el uso obligatorio del castellano en relaciones inter privados. (En todo caso, aquí el Tribunal es

coherente: el derecho a ser atendido en castellano por establecimientos abiertos al público no es exigible en ningún lugar de España.)

Un destacado dirigente del PSC ha escrito que después de esta sentencia viene el federalismo. En materia lingüística todavía hay algo a lo que agarrarse. Diga lo que diga el Tribunal Constitucional, el derecho a dirigirse en catalán/valenciano, gallego y euskera al Senado está regulado por el reglamento de la Cámara desde 1994, y a partir de 2011 se trasladará al Pleno la posibilidad de expresarse en estas lenguas que ya existe en la Comisión General de las Comunidades Autónomas. Lentamente, pues, nos vamos acercando a la cooficialidad lingüística en un órgano constitucional. Lo de la igualdad lingüística de verdad y lo de las intervenciones lingüísticas constrictivas en el ámbito privado está mucho más verde. Habrá que ver si en este ámbito la negociación puede más (o menos) que el desapego. En otras palabras: habrá que ver si en los próximos lustros España es capaz de (re)tomar la dirección del federalismo lingüístico o se adentra en la vía muerta del desencuentro. ✱